



**Nombre de alumnos: Jeydi Morales
Rodriguez**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene
Hernández López**

**Nombre del trabajo: Mapa
Conceptual**

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Ética y Legislación

Grado: 9° Cuatrimestre

Condiciones laborales

Disposiciones generales

Artículo 56

Las

Condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

En

Ningún caso podrá ser inferiores a las fijadas en esta Ley

Deberán

Ser proporcionales a la igualdad para servicios, trabajos, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones

Artículo 56 bis.

Los

Trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal

El cual

Podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Artículo 57

El

Trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo

Cuando

El salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

Seguidamente

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

Artículo 58

La

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59

El

Trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Artículo 60

Existen tres tipos de jornadas, las cuales son:

La

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas

Jornada mixta

El

Período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61

La

Duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62

Para

Fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III.

Artículo 63

Durante

La jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Artículo 64

Cuando

El trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas

El

Tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 65

En

Los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón

La

Jornada podrá prolongarse por tiempo estrictamente indispensable para evitar males.

Artículo 69

Por

Cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 73

Los

Trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso.

Si

Artículo 70

En los

Trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

Artículo 74

Los

Son días de descanso obligatorio

Artículo 71

En esta

Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Artículo 75

En los

Casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores.

Días de descanso

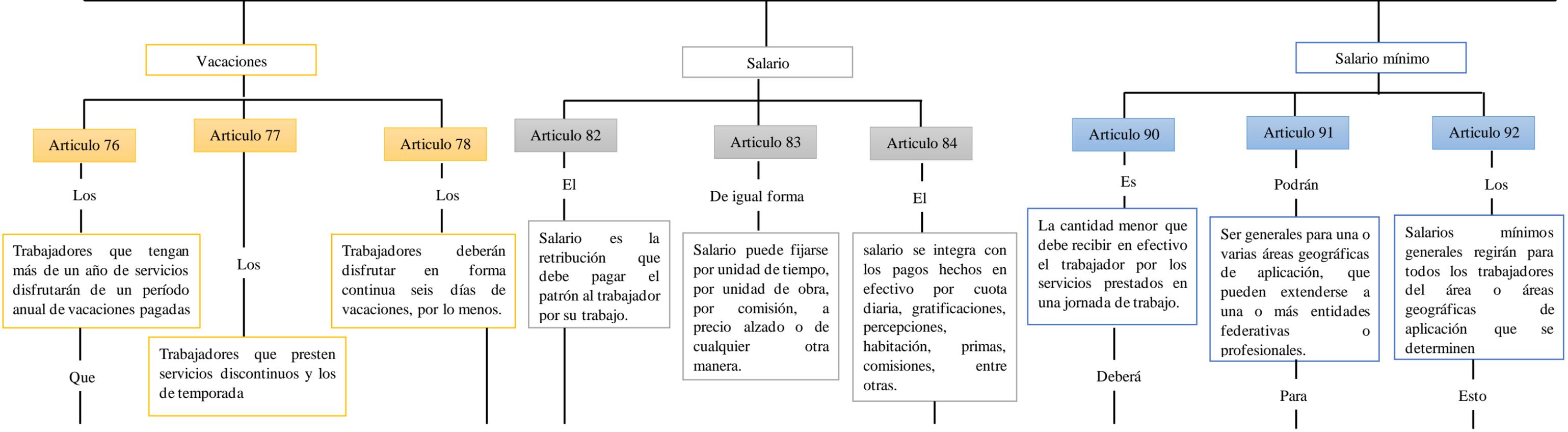
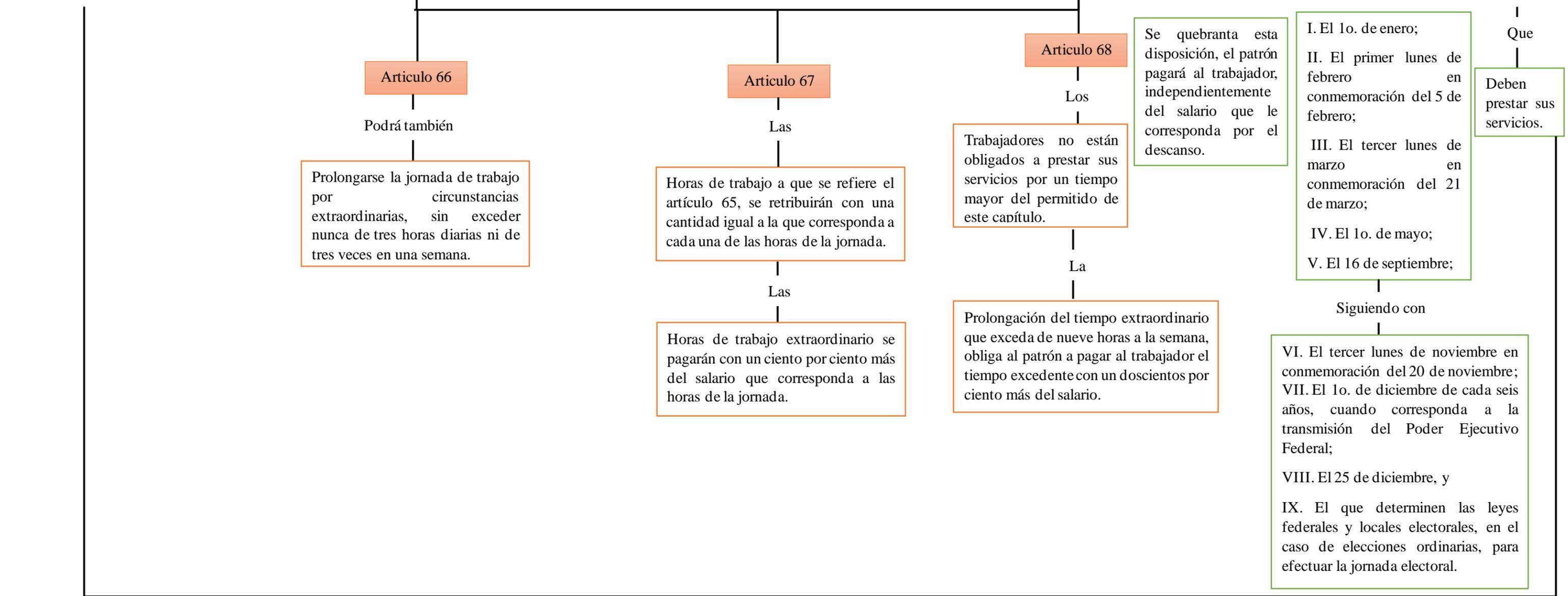
Artículo 72

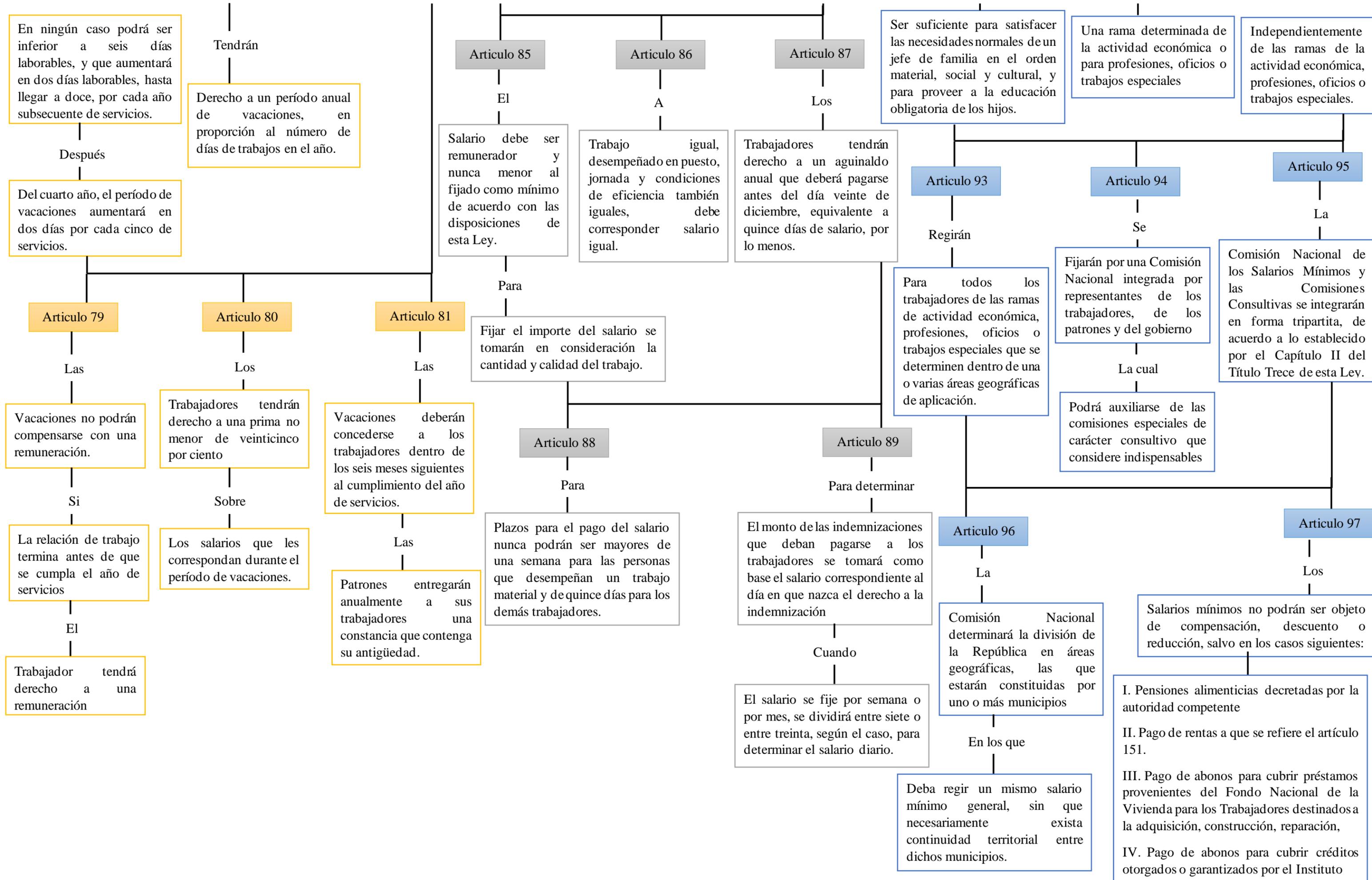
Cuando

El trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana

Tendrá

Derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso.





Bibliografía

UNIÓN, C. D. (02 de Julio de 2019). *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf